

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la presente contienda suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 49 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, en la causa en que se investigan las lesiones del interno Marcos Julio Alberto D , alojado en el Complejo Penitenciario Federal de esta ciudad, presuntamente provocadas por otros dos reclusos del mismo pabellón el 8 de octubre de 2018, mes en que se iniciaron las actuaciones.

La juez nacional declinó su competencia a favor de la justicia de excepción al considerar que ésta resulta competente para investigar los delitos ocurridos en lugares o establecimientos donde el gobierno nacional tiene absoluta y exclusiva jurisdicción (fs. 20/21).

Ésta última rechazó esa atribución con base en el dictamen de la fiscalía, en cuanto a que el caso se circunscribiría a hechos ocurridos entre internos que *prima facie* encontrarían adecuación en un delito de naturaleza común (fs. 25/26).

Con la insistencia de la primera y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 27/30 y 34).

V.E. tiene resuelto a través de reiterados precedentes, que la mera circunstancia de que el delito tenga lugar dentro del perímetro reservado exclusivamente al Estado Nacional no atribuye, por sí, competencia al fuero de excepción si aquel no afecta intereses federales o la prestación del servicio del establecimiento nacional (Fallos: 312:1220; 316:339; 317:912 y 327:861).

De acuerdo con ese criterio, y en atención a que de las constancias agregadas al incidente no surgen esos extremos, así como tampoco es posible apreciar

alguna otra circunstancia que haga surtir de modo directo la jurisdicción federal (cf. Fallos: 315:751), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 317:931; 322:2996 y 323:4008, entre otros), opino que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional ordinaria de la capital para proseguir la investigación.

Buenos Aires, // de junio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


Mariana Barbosa
Prosecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación